



MONITOREO ESPECIAL DE FEMICIDIOS INFANTILES

OBSERVATORIO DIGITAL DE FEMICIDIOS



FEMICIDIO INFANTIL

Cierre 2022

En Venezuela, **37 NIÑAS** (MENORES DE 12 AÑOS) FUERON VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

- **Edades:** 13 de estas niñas tenían menos de un año de vida.
- **Relación afectiva:** De estos 13 casos, 8 (8/13) registran en los medios noticiosos como “agresores” a miembros de la misma familia (padre, padrastro, hermano). A su vez, en 4/8 de los casos donde el ofensor es miembro de la familia, se aprecia la coautoría en la ejecución de los hechos delictivos, de mujeres.
- **Detención del agresor:** En 6 de los 37 casos de femicidio infantil, los agresores no fueron identificados y están en fuga. Hubo 24 aprehensiones posteriores a los hechos.
- **Mujeres involucradas en los femicidios infantiles:** De estas 24 aprehensiones, 8 son mujeres.
- **Agresores que actúan en grupo:** al explorar si las noticias revelan si los ofensores actúan solos o por el contrario, lo hacen en grupo, encontramos que de estos 13 casos de víctimas menores de 1 año de vida, en 10 de ellos (10/13) el agresor actuó solo; sin embargo, se puede constatar que en uno de los casos (es decir, en 1/13) se trató de dos agresores femicidas actuando conjuntamente, y en otros dos casos (2/13), actuaron tres ofensores al mismo tiempo durante los hechos ilícitos.
- **Grupos delictivos:** Se infiere de los hechos descritos en la nota de sucesos, que en 3 casos los agresores están directamente vinculadas a asociaciones o bandas dedicadas a actividades ilícitas.
- **Suicidio:** Ninguno de los ofensores se suicidó inmediatamente después de cometer el hecho;
- **Testigos:** Respecto de los casos de niñas menores de un año, de los 13 casos, en tres hubo testigos; es decir, en uno, los testigos fueron otros familiares; y en otros dos casos, se trató de transeúntes.
- **Desapariciones:** 3 de estas 37 niñas menores de 12 años estuvieron desaparecidas antes del hallazgo del cadáver.
- **Denuncias:** En ninguno de los casos se hace referencia a denuncia previa por violencia de género contra la propia víctima.
- **Antecedentes:** En ningún caso se menciona que el victimario tenía antecedentes penales específicamente por violencia de género.
- **Ámbito de ocurrencia:** 9 de estos femicidios infantiles ocurrieron en la casa donde vivían las propias niñas. 3 casos ocurrieron en la casa de habitación del propio agresor; 8 casos

ocurrieron en la casa de cohabitación entre víctima y agresor. 6 casos ocurrieron en la plena calle. 3 casos ocurrieron en un lugar apartado o desolado, y 2 en un centro de atención médica.

- **Signos de violencia sobre el cuerpo:** Los signos de violencia más destacados, observables sobre el cadáver de las 37 niñas víctimas de femicidio, son: **golpes de puños y pies (21,7%); lesiones genitales/para genitales por violación más otro eventual signo de violencia (16,22%); herida de bala (10,8%); cadáver arrojado en basural/en bolsa de residuos/ pozo séptico (10,8%).**
- **Regiones (estados de mayor incidencia):** Anzoátegui **13.5%**; Miranda **13.5%**; Distrito Capital **10.8%**; Guárico **10.8%**

Estas son algunas de sus historias que no deben ser soslayadas:

1. Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) detuvieron a dos sujetos por asesinar violentamente a una niña de 11 años en la vía pública, en Brisas de Palo Alto, sector Nueva Esperanza, parroquia Los Teques, municipio Guaicaipuro, estado Miranda. Los sujetos fueron identificados como Luis (39) y Amado (69). Se pudo conocer que los funcionarios determinaron que la niña, habría acudido a una bodega cercana, cuando fue sometida por Amado, quien le propinó un fuerte golpe en la cabeza, dejándola en estado de shock y luego la trasladó a una vivienda improvisada, donde se encontraba Luis, quien abusó sexualmente de ella y luego la estranguló.
2. Una niña de un año y tres meses falleció en las instalaciones del Hospital Doctor Luis Razzetti, de la parroquia Santa Lucia, municipio Paz Castillo, estado Miranda, de inmediato, los galenos le informaron al Cicpc. Funcionarios de la Coordinación de Investigaciones de Delitos Contra Las Personas de la Delegación Municipal Santa Teresa del Tuy, se encargaron de realizar las pesquisas, y al presenciar la autopsia correspondiente, se obtuvo como resultado que la niña presentaba fractura de cráneo producto de una fuerte golpiza; al tener dicha información y llevar a cabo una serie de averiguaciones, se determinó que la infante constantemente era maltratada por su madre (23) y su padrastro (21), quienes cometían los hechos violentos cuando la pequeña lloraba.
3. Una mujer de 23 años de edad fue detenida en el estado Miranda, luego que supuestamente asesinara a su bebé recién nacida. Para “ocultar” el cuerpo lo metió en una lavadora y acudió a un centro asistencial por un “sangrado de origen desconocido. Todo se descubrió cuando la joven acudió al hospital doctor Domingo Luciani de El Llanito, presentando fuertes dolores y sangrado, donde al ser evaluada por los médicos, se determinó que se debía a un posible parto. Al ser consultada sobre ello, ella negó que estuvo embarazada, pero con el pasar de las horas y al ser consultada por los médicos en reiteradas ocasiones contó lo sucedido. Es allí cuando los doctores informan a los cuerpos policiales, y hallan el cadáver de una neonata de 36 semanas de gestación dentro de la lavadora de su casa. Al realizarse la autopsia y docimias se determinó que la bebé había nacido con vida y la causa de su fallecimiento fue asfixia. Al parecer la muchacha ocultó su embarazo a sus familiares y “al dar a luz, no le prestó el auxilio pertinente y le causó la muerte”.
4. El Ministerio Público solicitó la privativa de libertad en contra de un adolescente de quince años, quien abusó sexualmente de una niña de 11 años y luego la asesinó a puñaladas, en un

crimen acaecido el 12 de abril de 2022, en el estado Barinas. De acuerdo con el boletín del Ministerio Público, el hecho ocurrió en horas de la tarde del referido día, en una vivienda ubicada en el sector Corralito de la parroquia Ramón Ignacio Méndez, de la entidad llanera. Trascendió, según las primeras versiones, que la pequeña se negó a mantener relaciones sexuales con el adolescente. Este, sin mediar palabras, tomó un cuchillo y comenzó a apuñalarla, hasta causarle la muerte. Una vez la niña se encontraba sin signos vitales, abusó de ella y huyó del lugar.

5. Luego de varias semanas de investigación, funcionarios de la Coordinación de Investigaciones de Delitos Contra las Personas San Carlos, lograron detener al homicida de una niña de 7 años, hallada sin vida y en estado de descomposición, en el sector Ezequiel Zamora III, parroquia Santa Bárbara del estado Zulia, luego de tres días desaparecida. El detenido de 54 años, apodado Nando, se aprovechó que la niña transitaba sola cuando se disponía a ir al colegio, para someterla, golpearla y finalmente estrangularla, para luego dejarla abandonada en el lugar donde fue encontrada, ya que el hombre, tenía acceso a dicha zona. Se pudo comprobar la culpabilidad de alias Nando, con las evidencias colectados en el sitio del suceso y en el cuerpo de la niña.
6. En octubre del 2022, el cadáver de una niña de al menos cinco años fue encontrado este lunes en un pozo séptico en el sector Tronconero de Guacara, estado Carabobo. El alcalde Johan Castañeda confirmó el hecho y se comprometió a ofrecer mayores detalles en las próximas horas. Exámenes posteriores al cadáver de la infante, revelaron que esta sufrió violaciones.
7. Un hombre en el estado Zulia fue detenido por presuntamente asesinar a su hijastra a golpes. El apresado fue un hombre de 34 años en el sector El Venado, parroquia Concepción, Municipio La Cañada de Urdaneta, en el estado Zulia. La pequeña solo tenía un año y cuatro meses de nacida. Todo sucedió cuando su mamá llegó a la casa y la vio convulsionando por lo que la llevó a un Centro de Diagnóstico Integral, pero murió. Al darse las investigaciones se pudo conocer que esta falleció “por shock hipovolémico, hemorragia interna, desprendimiento del corazón y traumatismo torácico cerrado; además, presentaba múltiples golpes en su cuerpo”. El padrastro era el encargado de cuidar a la infante, mientras su madre llevaba a su hijo menor, de ocho días de nacido a un centro de salud.
8. Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas realizaron la detención de una pareja, madre y padrastro, de una pequeña niña de 11 meses de nacida, por infanticidio. Los efectivos del organismo de seguridad detuvieron a la madre (33) y padrastro (46), quienes llevaron al Hospital Doctor Miguel Pérez Carreño, a la infante e indicaron que esta se cayó del mueble, cuando la madre la dejó sola para buscar un vaso con agua. Sin embargo, al realizar la necropsia de ley, se determinó que la niña falleció, producto de una fractura de cráneo, laceración de masa encefálica, edema cerebral severo por traumatismo cráneo encefálico hemorragia, comprobando de esta manera que la niña falleció producto de una golpiza en manos de su padrastro.
9. Una mujer de 47 años fue detenida por detectives del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), delegación Anaco, tras provocar la muerte de su hijastra. El suceso ocurrió en la calle Caballero Sarmiento del sector 23 de enero. Según el reporte policial, la niña fue ingresada a la emergencia del hospital Angulo Rivas, señaló el informe. El reporte médico arrojó que la niña tenía un traumatismo craneoencefálico que le causó la muerte. Además, presentaba signos de viejas agresiones físicas y sexuales. La menor presentó heridas

por quemaduras en la espalda y glúteos, así como marcas en brazos y piernas. Fuentes cercanas al hecho dijeron que la mujer atacó a la niña y la golpeó hasta que cayó al suelo y luego la remató al estrellarle un bloque de cemento en la cabeza.

10. Una pareja fue detenida por funcionarios de la Coordinación de Investigaciones de Delitos en Coro, estado Falcón, tras presuntamente comprobar que asesinaron a su hija de 2 años con el uso de una tabla. Los acusados acudieron junto a la niña a un ambulatorio, donde explicaron que la pequeña se había caído y había fallecido. Pese a esta versión, comisiones del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) realizaron unas pesquisas técnicas y se arrojó los resultados de la autopsia, que comprobó el fallecimiento por un traumatismo craneoencefálico y torácico abdominal cerrado, producido por un objeto contundente. De inmediato, cuerpos de seguridad comprobaron que la madre permitía que el hombre maltratara a la menor de edad, tras lo que se aseguró que la niña murió al ser golpeada con una tabla.
11. Despues de varios días de búsqueda los efectivos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) localizaron el cadáver de la niña perdida el pasado 19 de agosto (2022) en el estado Carabobo. La búsqueda se inició después de que la madre, de 25 años, denunció la desaparición de la niña el pasado 19 de agosto en el caserío Cortadora, sector Mosquitero, parroquia Negro Primero, en Valencia. El cuerpo de la infante de 1 año y 11 meses, fue hallado sin signos vitales en un barranco, adyacente la represa Pao-Cachinche. Durante los interrogatorios los familiares intentaban que los funcionarios no recorrieran la zona donde ocurrió el hecho, generando otros protocolos de investigación. Al efectuar la autopsia correspondiente se pudo determinar que la pequeña tenía signos de abuso sexual recientes y antiguos, así como una fractura de cráneo. Igualmente, Rico indicó que el lugar donde ocurrió el hecho fue el caserío donde la habían reportado como desaparecida, luego de haberla golpeado salvajemente.
12. Una bebé de 10 meses fue asesinada a golpes por su madre y padrastro porque lloraba mucho, informó el CICPC a través de su cuenta en Instagram. Ante tal aberrante hecho, funcionarios de la Coordinación de Investigaciones de Delitos Contra las Personas de la Delegación Municipal San Fernando, aprehendieron a la pareja, en las instalaciones del Hospital Dr. Pablo Acosta Ortiz, ubicado en la parroquia y municipio San Fernando del estado Apure. Tras arduas investigaciones, experticias forenses y entrevistas, descubrieron que la pareja, quien habita en una vivienda de la calle Isla de Silva, sector José Wilfredo Rodríguez, agredía físicamente a la recién nacida cada vez que la escuchaban llorar. El pasado 23 de noviembre la trasladaron hasta el hospital de la ciudad, indicando que, en horas de la tarde, la infante convulsionó, por lo que su madre al ver que no respondía intentó reanimarla mordiendo sus pies, brazos y apretando sus mejillas con las manos. Por la gravedad de su estado de salud fue ingresada a la unidad de cuidados intensivos, donde falleció. Al inspeccionar el cuerpo de la víctima, reveló múltiples hematomas, que contradicen la versión de la madre. El resultado de la autopsia fue: politraumatismo generalizado, traumatismo craneoencefálico severo, fracturas múltiples de cráneo, arrojando causa de muerte hemorragia cerebral. Los indiciados fueron puestos inmediatamente a disposición de la fiscalía octava del Ministerio Público.

Algunas precisiones de interés:

Con la tipificación del femicidio en Venezuela como tipo penal autónomo en la Ley Orgánica del 2014, se pretendió no sólo un canje de paradigma en el derecho penal frente a los derechos de la mujer, sino además, abrir una ruta de acceso a una estrategia efectiva de protección y exigencia en la aplicación del principio de la “debida diligencia” y el compromiso de garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Es por ello que la Ley Especial también establece cuáles son los principios que deberán regir la investigación y el juzgamiento de este delito, así como las actuaciones que deberán emprender las autoridades que realizan las diligencias de investigación; e instando a una formación en materia de género y prevención de la violencia.

El sexo, la raza, la clase, y en este caso particular el grupo etario, son primordiales para identificar la vulnerabilidad de las víctimas de femicidio. Por ello, depende de las relaciones de poder en razón de la edad de la niña o adolescente, el grado de dependencia del cuidado, las relaciones familiares y extrafamiliares, la exhibición a los distintos tipos de violencia y el entorno social y cultural, entre otras, para identificar las características de las víctimas reales y de las potenciales.

Las autoras han desarrollado ciertas ideas en torno a la clasificación de los femicidios:

La autora Julia Monárrez (2005)¹, considera el **feminicidio infantil**, como el asesinato de niñas “*en sus hogares, por padres y/o hombres cercanos a ellas y en menor medida por madres y/o mujeres que las cuidan*”. En cuanto al **feminicidio familiar**, lo considera como el asesinato de una mujer cometido por un hombre con quien la víctima tenga alguna relación de parentesco. La siguiente categoría corresponde al **feminicidio por ocupaciones estigmatizadas**, para hacer referencia a los asesinatos violentos de trabajadoras sexuales, meseras y bailarinas, los cuales Monárrez sostiene que se dan porque son mujeres, pero lo que todavía las hace más vulnerables es su ocupación desautorizada; estereotipos y roles fuera de los establecidos en una sociedad heteronormativa. La última categoría se refiere al **feminicidio sexual sistémico**, el cual hace referencia al asesinato de niñas y mujeres que han sido previamente secuestradas, violadas, torturadas y mutiladas.

Ahora bien; **las niñas** también son asesinadas en sus hogares, por padres y/o hombres cercanos a ellas y en menor medida por madres y/o mujeres que las cuidan. Estas pequeñas son el núcleo de la rabia y los maltratos que se dan al interior de las familias. La escalada de violencia contra ellas resulta en su muerte. Esta violencia es sistémica, se produce y se reproduce en relaciones diferenciadas de poder entre hombres y mujeres, entre adultos y menores. No obstante, es el hombre quien la ejerce con consecuencias irremediables. Pero, más específicamente, se habla del **femicidio sexual sistémico**. Allí, los asesinatos de niñas y jóvenes mujeres que han sido secuestradas, violadas, torturadas, mutiladas. Para autoras como Deborah Cameron y Elizabeth Frazer (1987)² a esta forma de asesinar se le conoce como crimen sexual y está presente en los casos en que el o los asesinos son motivados por impulsos sexuales sádicos y la víctima se convierte en un objeto sexual para los victimarios. Los asesinos, por medio de estos actos crueles, fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.

¹ MONÁRREZ, Julia. Las Diversas Representaciones del Feminicidio y los Asesinatos de Muertes en Ciudad Juárez, 1993-2005. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Femicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf , consultado el 23 de abril de 2023.

² Cameron, Deborah y Elizabeth Frazer, *The Lust To Kill*, New York University Press, New York, 1987.

Para Monarrèz (2005)³, los cadáveres de estas mujeres guardados en serie o individualmente en estos lugares solitarios, son la prueba irrefutable de que hay una forma organizada y sistemática de asesinarlas. Por lo tanto, según esta autora, los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres; también pueden ser asesinos que imitan esta forma de asesinar mujeres. A esta clase se le define como **feminicidas organizados**.

Para esta misma autora, la otra categoría de victimarios del feminicidio sexual sistémico son los **feminicidas desorganizados**. Pueden ser asesinos que matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres cercanos o parientes de las víctimas que en algunas ocasiones las privan de la libertad, las torturan, las violan, las asesinan y las depositan en parajes solitarios o en el interior de sus domicilios.

Por su parte, Jane Caputi (1987), sostiene que los asesinatos sexuales no sólo son cometidos por asesinos seriales o por desconocidos. También los esposos, padres, amantes, parientes y vecinos participan en el crimen sexual y combinan el deseo del placer y el abuso sexual en contra de las niñas y las mujeres.⁴

En Venezuela, si bien es cierto que en la última reforma de la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), se hace referencia expresa a lo largo de su articulado a Garantías (art. 6, toda mujer independiente de su edad) y principios (art. 3, interés superior del menor) que contemplan a las niñas en el marco de acción de dicha Ley Especial, no es menos cierto que con carácter expreso y como delito autónomo, no está previsto el **femicidio infantil**, lo cual representaría un gran desafío respecto de describir en la acción típica las distintas vulnerabilidades de este grupo etario. A la fecha, podríamos decir, que parece únicamente como expresa mención de uno de los tipos de **femicidio agravado** (Artículo 74) que dispone “Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de feminicidio que se enumeran a continuación: ... (omissis) .. .4.- Cuando el acto se haya cometido durante la ejecución del delito de trata de mujeres, **niñas y adolescentes** o por redes de delincuencia organizada.

Como una inferencia cauta y prudente, pareciera que en los numerales 1º y 3º del mismo artículo 74, pudiera darse cabida a considerar a las niñas y adolescentes como víctimas de la ejecución delictiva de otros tipos de femicidios agravados. Para el numeral 1º se hace referencia entre otras circunstancias, a un vínculo de consanguinidad o afinidad entre la “persona agresora” y la “**victima**”, esto es, no utiliza la definición concreta de “MUJER” como si lo hace el tipo genérico de femicidio del artículo 73 de dicha ley. Igual situación se observa del numeral 3º del citado art 74 al hacer referencia a “..Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales”.

Como corolario de lo anterior, recordaremos la **sentencia vinculante N° 514**. Fecha 12/04/2011, de la Sala Constitucional y con ponencia del Magistrado Arcadio Delgado Rosales, que establece que dada la especialidad de los tribunales en materia de violencia de género, y en atención a lo dispuesto por los artículos 259 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y 118 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con el artículo

³ Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004, Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, especialidad en Estudios de la Mujer y Relaciones de Género, Universidad Autónoma Metropolitana, México, septiembre 2005.

⁴ Caputi, Jane, The Age of Sex Crime, Bowling Green State University Popular Press, Ohio, 1987.

43 eiusdem, considera que existe un fuero de atracción respecto de la competencia por la materia de los tribunales especializados en violencia de género, a cuyo efecto, siempre que se impute el delito de **violación** en todas sus calificaciones previstas en el Código Penal, que sean cometidas en perjuicio de niñas o adolescentes de sexo femenino cuyo imputado sea un hombre mayor de edad, la competencia por la materia corresponderá a los juzgados con competencia en materia de violencia de género, así concurra con la imputación de delitos cuya competencia corresponde a los jueces penales ordinarios, ello a los fines de garantizar el debido proceso y el juez natural, siendo además que la competencia por la materia es de estricto orden público (Vid. Sentencia N° 449 del 19 de mayo de 2010, caso: Eduardo José García García).⁵

Igualmente, Sentencia N° 1263. Fecha 08/12/2010, de la Sala Constitucional y con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, mediante la cual se establece que los jueces y juezas de la República Bolivariana de Venezuela con competencia en materia de violencia contra la mujer deben instruir los procesos penales de forma tal que propendan a demostrar la comisión del hecho punible, así como la responsabilidad penal de las personas señaladas como autores o participes, imponiendo inmediatamente las medidas de protección y de seguridad que el caso amerite; así como también deben estar atentos a la doctrina vinculante de la Sala Constitucional para lograr la protección debida a las mujeres víctimas de la comisión de estos delitos, tomando en cuenta que el artículo 5 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expresa textualmente que “El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativa, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres víctimas de violencia”.⁶

El desarrollo jurisprudencial se encargará de dar cuerpo al marco de las conductas como punibles bajo la figura del **femicidio infantil**. Entre tanto, nuestro observatorio, registrará aquellas muertes violentas de niñas y adolescentes donde aparezca un vínculo de consanguinidad o afinidad; cuando el acto se haya cometido en menoscenso del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales; y cuando el acto se haya cometido durante la ejecución del delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes, o por redes de delincuencia organizada.

⁵ <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Abril/514-12411-2011-09-1198.HTML>

⁶ <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1263-81210-2010-09-0891.HTML>

Cuadros

Estados:

Anzoátegui	5 casos	13.5%
Apure	1 caso	2.7%
Barinas	2 casos	5.5%
Carabobo	3 casos	8.2%
Distrito Capital	4 casos	10.8%
Falcon	1 caso	2.7%
Guárico	4 casos	10.8%
Lara	1 caso	2.7%
Miranda	5 casos	13.5%
Monagas	3 casos	8.2%
Táchira	1 caso	2.7%
ZULIA	7 casos	19%

Signos de violencia sobre el cuerpo:

<i>Lesiones genitales/para genitales por violación</i>	2 casos	5.41%
<i>Golpes de puños y pies</i>	8 casos	21.7%
<i>Ahogamiento</i>	3 casos	8.11%
<i>Envenenamiento</i>	2 casos	5.41%
<i>Asfixia</i>	1 casos	2.71%
<i>Golpe con objeto contundente</i>	2 casos	5.41%
<i>Lanzamiento al vacío</i>	1 caso	2.71%
<i>Cadáver arrojado en vía pública</i>	1 caso	2.71%
<i>Herida de bala</i>	4 casos	10.8%
<i>Cadáver arrojado en basural/en bolsa de residuos/ pozo séptico</i>	4 caso	10.8%
<i>Quemada</i>	2 casos	5.41%
<i>Desprecio a una condición de vulnerabilidad</i>	2 casos	5.41%
<i>2 o más signos de los descritos (lesiones genitales + otro)</i>	4 casos	10.8%